

Resolución Gerencial N°0550-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de octubre del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°1146-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°4174-2024-MDP/GSM/WIPH, del Gerente de Servicios Municipales, INFORME N°161-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Informe Legal N°157-2024-MDP/OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°3727-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°146-2024-MDP-GSM/WIPH (e) del Responsable de la División de Servicio y Control (e), y Expediente Administrativo N°15193 de fecha 12 de agosto del 2024, presentado por el Sr. ENRIQUE LIDIO HUAMAN ZAMBRANO, Identificado con DNI N°41658735, en calidad de presidente de la ASOCIACION DE TRANSPORTE "TURISMO PUERTO MAYO - PICHARI", con domicilio en el Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco, quién solicita renovación de permiso de operación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N°27189, señala que, "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que, "Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que, "La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.";

Que, el artículo 06 del Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, establece que, "La autoridad competente encargada de autorizar el servicio de transporte en vehículos menores y para el otorgamiento de permisos de operación es la Gerencia Municipal, o el que haga sus veces, mediante acto resolutorio. La vigencia del permiso de operación será de plazo de seis (06) años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga";

Que, mediante el Expediente Administrativo N°15193 de fecha 12 de agosto del 2024, el Sr. ENRIQUE LIDIO HUAMAN ZAMBRANO, Identificado con DNI N°41658735, en calidad de presidente de la ASOCIACION DE TRANSPORTE "TURISMO PUERTO MAYO - PICHARI", solicita renovación de permiso de operaciones a favor de la asociación, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Pichari;

Que, mediante Informe N°146-2024-MDP-GSM/WIPH (e) de fecha 28 de agosto del 2024 del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, sugiere proceder con la emisión del acto resolutorio y otorgue el permiso de operación a la ASOCIACION DE TRANSPORTE "TURISMO PUERTO MAYO - PICHARI", sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa correspondiente, este permiso permitirá a la empresa prestar servicio de transporte especial de pasajeros en

vehículos menores de la jurisdicción del distrito Pichari, contribuyendo así al desarrollo local y al fomento del turismo en la zona;

Que, mediante **INFORME N°3727-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **11 de setiembre del 2024**, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Gerente de Servicios Municipales, remite el N°146-2024-MDP-GSM/WIPH (e), del Responsable de la División de Servicios y Control (e), quien ha informado que la asociación solicitante ha cumplido con anexar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, añadiendo que viene a ser competencia de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar o denegar el permiso solicitado mediante acto resolutivo como lo estipula el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante **Informe Legal N°157-2024-MDP/OAJ/EPC** de fecha **13 de setiembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Obog. Enrique Pretell Calderon, ha efectuado algunas observaciones para que puedan ser levantadas para proseguir con el tramite respectivo;

Que, mediante **INFORME N°161-2024-MDP/GSM/WIPH-G (E)** de fecha **16 de setiembre del 2024**, del Responsable de la División de Servicio y Control (e), Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco, quien remite la subsanación de las observaciones realizadas mediante Informe Legal N°157-2024-MDP/OAJ/EPC, concluyendo que se ha cumplido con la subsanación de observaciones realizadas, recomendando proceder al trámite del permiso de operaciones de la Asociación de Transporte Turismo Puerto Mayo;

Que, mediante **INFORME N°4147-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **15 de octubre del 2024**, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Gerente de Servicios Municipales, remite la subsanación a las observaciones en el **INFORME LEGAL N°157-2024-MDP-OAJ/EPC**, por lo que en atención a las observaciones cumple con remitir el **INFORME N°161-2024-MDP-GSM-OSC/WIPH (e)** de la División de Servicio y Control que contiene la subsanación de observaciones, para su trámite y fines;

Que, mediante **Opinión Legal N°1146-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **17 de octubre del 2024**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** otorgar el **PERMISO DE OPERACIÓN**, a la Asociación de Transporte Turismo Puerto Mayo – Pichari, para la prestación del servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Mototaxi, dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari, por un periodo de 06 años y con una flota vehicular de diez (10) unidades, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y no motorizados del Distrito de Pichari;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el **PERMISO DE OPERACIÓN**, a la **ASOCIACION DE TRANSPORTE “TURISMO PUERTO MAYO - PICHARI”**, para el servicio especial de transporte público de pasajeros, en vehículos menores de categoría “L5”, dentro de la zona urbana y expansiones urbanas del distrito de Pichari, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el periodo de 06 años y con una flota vehicular de Diez (10) unidades, contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la empresa solicitante, se sujeta a lo dispuesto a la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, así como toda normativa emitida por el Gobierno Central y la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes con las formalidades exigidas por Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari, la **NOTIFICACION** de la presente resolución al solicitante la **ASOCIACION DE TRANSPORTE "TURISMO PUERTO MAYO - PICHARI"**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía.
OAJ
GSM
DSC
Solicitante
Archivo.

